

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General del Menor y la Familia

415. RESOLUCIÓN Nº 1924 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ACOGIMIENTO, FORMALIZADOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

“La Constitución Española en su artículo 39 dispone: “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...) 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. Consecuentemente con el mandato constitucional, en los últimos años, se ha llevado a cabo una importante renovación en nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores y respecto a la figura del acogimiento familiar.

La Consejería de Bienestar Social tiene atribuida la competencia de menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores y para la ejecución de medidas impuestas por los Jueces de menores, a tenor de lo establecido en Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a distribución de competencias de las Consejería de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario número 17 de 30 de septiembre de 2016)

El 1 de enero de 1998, surte efectos el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social (BOE de 24 de septiembre de 1997). En el Anexo B.1 del referido Real Decreto se recoge: “ (...) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan (...) La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, en su última redacción dada por la Ley 26/2015, la cual, a su vez, modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con fecha 12 de febrero de 2019, **BOME Número 5625 se publica el** decreto nº 58 de fecha 6 de febrero de 2019, relativo a la aprobación definitiva del reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de acogimiento familiar y adopción de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla, donde se viene a disponer que en su Disposición Adicional Segunda, del citado reglamento, queda establecido que: “En los supuestos de acogimientos familiares distintos al preadoptivo, a efectos de remuneración del mismo, se tendrá en cuenta la Orden que se dicten a este respecto, que será publicada en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como sus posibles modificaciones.

Teniendo en cuenta la importante sensibilización social hacia la infancia en situación social desfavorecida, se traduce en la existencia de numerosas familias que, de forma solidaria, acogen temporal o permanentemente a menores como una medida de protección de los mismos. En algunos casos son familiares o personas con una relación previa con el menor o menores acogidos, en otras ocasiones se trata de familias que se ofrecen y preparan para acoger a los menores que le sean propuestos por la Consejería de Bienestar Social, en virtud del Decreto nº 58, de 6 de febrero de 2019, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos en materia de acogimiento familiar y adopción de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5625, de fecha 12 de febrero de 2019).

En virtud de lo anteriormente expuesto y, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en virtud de lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28 de 20 de julio de 2015, de acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11593/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** los criterios para determinar las compensaciones económicas de los distintos tipo de acogimiento, formalizados en la ciudad Autónoma de Melilla:

Artículo Primero.- Criterios de baremación económica:

1.- A fin de valorar la baremación económica de las familias oferentes, se señalarán los siguientes puntos:

1.a- No se valorarán como ingresos las becas públicas y otras ayudas al estudio concedidas por entidades sin fines lucrativos.

1.b- El cálculo se realizará sobre los ingresos familiares por mes, respecto de la suma de los seis meses anteriores a la solicitud o renovación, donde se tendrán en cuenta las pagas extras como ingresos de la unidad de convivencia, dividiéndolo por el número de miembros de la unidad de convivencia, entre los que se incluirían los menores acogidos a tenor de la siguiente tabla: